



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
9	15	8001084010

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
TIPO DE POLIZA : R.C.E. GENERAL

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 24 06 2020	CERTIFICADO DE EXPEDICION	N° CERTIFICADO 0	N° AGRUPADOR	SUCURSAL CALI CORREDORES		
TOMADOR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA				NIT 890.399.032-8		
DIRECCIÓN AV 5N N° 23AN 41/45/49 VERSALLES, CALI, VALLE DEL CAUCA				TELÉFONO 3209451051		
ASEGURADO SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA				NIT 890.399.032-8		
DIRECCIÓN AV 5N N° 23AN 41/45/49 VERSALLES, CALI, VALLE DEL CAUCA				TELÉFONO 3209451051		
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS				NIT 000.000.000-0		
DIRECCIÓN TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL				TELÉFONO 0		
MONEDA Pesos	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO	VIGENCIA	NÚMERO DE DIAS	
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA MAXIMA DE PAGO	4 9 2020	DESDE 06 06 2020 00:00	HASTA 16 12 2020 00:00	193

DETALLE DE COBERTURAS

ASEGURADO : SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA NIT 890.399.032-8.
 Dirección del Riesgo 1 : AV 5N 23AN 41 45 49 VERSALLES, CALI, VALLE DEL CAUCA.
 Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL
 SubRamo : R.C.E. GENERAL
 Objeto del Seguro : R.C.E. - PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL ASEGURADO

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
R.C.E. GENERAL (PREDIOS , LABORES Y OPERACIONES)	7,000,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
R.C. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	7,000,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
R.C. VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	2,100,000,000.00	1,050,000,000.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS	7,000,000,000.00	3,500,000,000.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
R.C. PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS	7,000,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
R.C.E. VIAJES AL EXTERIOR	7,000,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
R.C.E. CONTAMINACION	7,000,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
GASTOS MEDICOS	700,000,000.00	350,000,000.00
R.C.E. PARQUEADEROS	2,100,000,000.00	1,050,000,000.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

FACTURA A NOMBRE DE: SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA
 FORMA DE PAGO: ESPECIAL

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO (ARTICULO 81 Y 82, LEY 45 DE 1990).

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****7,000,000,000.00
PRIMA	\$*****66,691,282.35
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****0.00
AJUSTE AL PESO	\$*****12,671,343.65
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$*****79,362,626.00

FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES FORMA (*) Y PARTICULARES RELACIONADAS EN HOJA ANEXA.

(*) FORMA ANEXA:

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN CALI A LOS 24 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2020

[Handwritten Signature]

FIRMA AUTORIZADA				EL TOMADOR			
DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
2	ALLIANZS SEGUROS SA	25	16,672,820.59	23809	Agencia	GONSEGUROS CORREDORES DE S	100.00
1	SBS SEGUROS COLOMBIA S A	15	10,003,692.35				
18	HDI SEGUROS S A	10	6,669,128.24				



Defensoría del Consumidor Financiero, Teléfono 7456300 Exts 4910, 4911, 4830, 4959, 3412 Fax OP 1 EXT 3473,
 Correo electrónico defensoria: cfinciero@defensoria.com.co Dirección Oficina: Calle 12 B # 7-90 piso 2 Bogotá D.C.
 OFICINA: CARRERA 7ª No. 24-89 PISO 7ª TEL. 3364677 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA

USUARIO: JAFAJARDOS

-ORIGINAL - CLIENTE-

P_XXXXXX



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.8001084010

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA	NIT	890.399.032-8
DIRECCIÓN	AV 5N N° 23AN 41/45/49 VERSALLES, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	3209451051
ASEGURADO	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA	NIT	890.399.032-8
DIRECCIÓN	AV 5N N° 23AN 41/45/49 VERSALLES, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	3209451051
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000-0
DIRECCIÓN	TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	0

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
R.C. CRUZADA	3,500,000,000.00	2,100,000,000.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10.00 SALARIO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL	1,050,000,000.00	350,000,000.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10.00 SALARIO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	3,500,000,000.00	700,000,000.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10.00 SALARIO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
GASTOS DE DEFENSA	7,000,000,000.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10.00 SALARIO MENSUAL LEGAL VIGENTE		

BENEFICIARIOS
Nombre Documento
TERCEROS AFECTADOS NIT 000.000.000-0

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., EMITE LA PRESENTE POLIZA.

SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. - ACUAVALLE S.A. E.S.P.

SLIP RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PÓLIZA- ESPECIFICACIONES TECNICAS

VIGENCIA DESDE LAS 0:00 HORAS DE JUNIO 06 DE 2.020 HASTA LAS 24 HORAS DE DICIEMBRE 15 DE 2.020

OBJETO

TERRITORIO COLOMBIANO
SE AMPARAN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES (100%), INCLUYENDO LOS PERJUICIOS MORALES QUE EL ASEGURADO CAUSE A TERCEROS, CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY, DURANTE EL GIRO NORMAL DE SUS ACTIVIDADES, INCLUYENDO LAS COMPLEMENTARIAS.
LOS PERJUICIOS CUBIERTOS SON LOS DERIVADOS DE: LESIONES Ó MUERTE A PERSONAS, DAÑOS A BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS, PERJUICIOS MORALES Y FISIOLÓGICOS.

LUCRO CESANTE QUE SE DERIVE DE UN DAÑO MATERIAL Y/O DE UN DAÑO CORPORAL - LA COBERTURA SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO FRENTE A TERCEROS CUANDO SEA NECESARIO ACCEDER A PREDIOS QUE NO SON PROPIEDAD DE ACUAVALLE PARA REPARAR DAÑOS A SUS REDES, CABLES, TUBERÍA Y SIMILARES. SE DEJA CONSTANCIA DE QUE LAS REDES, TUBERÍA, CABLES Y/O SIMILARES DE PROPIEDAD DE ACUAVALLE, PASAN DE FORMA EXTERNA O SUBTERRÁNEA POR EL TERRITORIO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

TASA PRIMA ANUAL

AMPAROS LIMITE ASEGURADO

EVENTO VIGENCIA
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES.
LA POSESIÓN, EL USO EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS EN LOS CUALES SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD PROPIA DEL ASEGURADO.

LAS OPERACIONES QUE LLEVEN A CABO EL ASEGURADO EN LOS PREDIOS ASEGURADOS Y DONDE DESARROLLE SU ACTIVIDAD.

LAS ACTIVIDADES QUE RAZONABLEMENTE FORMAN PARTE DEL RIESGO ASEGURADO Y QUE SON INHERENTES AL DESARROLLO DEL GIRO NORMAL DE SU ACTIVIDAD.
INCENDIO Y EXPLOSIÓN.

USO DE MÁQUINA Y EQUIPOS DE TRABAJO DE CARGUE, DESCARGUE Y TRANSPORTE DENTRO Y/O FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO
ACTIVIDADES SOCIALES, DEPORTIVAS Y CULTURALES, ASÍ COMO LAS INSTALACIONES SOCIALES Y DEPORTIVAS DENTRO Y/O FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO
CAFETERÍA, RESTAURANTES, CASINOS, BARES TRANSPORTE DE MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS AZAROSOS, MANEJO DE COMBUSTIBLE SEGÚN DECRETO NO. 1521 DE 1996.

RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL SERVICIO DE VIGILANCIA POR PERSONAL DEL ASEGURADO, CUALES QUIERA QUE SEA SU MODALIDAD DE CONTRATACIÓN Y ANIMALES DOMÉSTICOS.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE PERSONAL DE EMPRESAS DE SEGURIDAD. OPERA EN EXCESO DE LA PÓLIZA CONTRATADA, POR DICHA EMPRESA.

ERRORES DE PUNTERÍA COMETIDOS POR VIGILANTES Y/O CELADORES EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.
AVISOS Y VALLAS INSTALADOS POR EL ASEGURADO, DENTRO Y/O FUERA DE PREDIOS.

ASCENSORES, MONTACARGAS, ESCALERAS Y SIMILARES.
CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA.
PROPIETARIOS, COPROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES \$ 7,000,000,000

USUARIO: JAFAJARDOS

SISE-U-002-0



OFICINA: CARRERA 7° No. 24-89 PISO 7° TEL 33646777 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001084010

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 2	
TOMADOR	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA	NIT	890.399.032-8
DIRECCIÓN	AV 5N N° 23AN 41/45/49 VERSALLES, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	3209451051
ASEGURADO	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA	NIT	890.399.032-8
DIRECCIÓN	AV 5N N° 23AN 41/45/49 VERSALLES, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	3209451051
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000-0
DIRECCIÓN	TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	0

CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES \$ 7,000,000,000 \$ 7,000,000,000
 PATRONAL \$ 700,000,000 \$ 3,500,000,000
 VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS (INCLUYE MAQUINARIA PESADA) \$ 1,050,000,000 \$ 2,100,000,000
 GASTOS MÉDICOS \$ 350,000,000 \$ 700,000,000
 BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL \$ 350,000,000 \$ 1,050,000,000
 RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA \$ 2,100,000,000 \$ 3,500,000,000
 PARQUEADEROS \$ 1,050,000,000 \$ 2,100,000,000
 PRODUCTOS (AGUA POTABLE) \$ 3,500,000,000 \$ 7,000,000,000
 HURTO CALIFICADO DESAPARICIÓN DE VEHÍCULOS (EXCLUYE ACCESORIOS Y CONTENIDOS) \$ 150,000,000 \$ 300,000,000

CONDICIONES OBLIGATORIAS

CONVENIO PARA EL PLAZO DEL PAGO DE LA PRIMA:

NO OBSTANTE CUALQUIER ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO, POR LA PRESENTE CLÁUSULA SE DEJA ESTABLECIDO QUE, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY 45/90 Y LA RESOLUCIÓN NÚMERO 03750 DE DICIEMBRE 31/74 DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, LAS PARTES CONTRATANTES CONVIENEN QUE LAS PRIMAS CAUSADAS POR EL PRESENTE CONTRATO DE SEGUROS Y LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EMITAN EN APLICACIÓN AL MISMO SERÁN PAGADAS POR EL ASEGURADO, MÍNIMO DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL RESPECTIVO DOCUMENTO SEA RECIBIDO EN SUS OFICINAS, DIRECTAMENTE POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS, QUIEN DEBERÁ CERTIFICAR HABER RECIBIDO A SATISFACCIÓN LAS RESPECTIVAS PÓLIZAS EN LAS CONDICIONES CONTRATADAS.

SI LAS PÓLIZAS NO HAN SIDO CORRECTAMENTE ELABORADAS, EL TÉRMINO PARA EL PAGO SOLO EMPEZARÁ A CONTARSE DESDE LA FECHA EN QUE SE PRESENTEN EN DEBIDA FORMA. LA DEMORA EN EL PAGO ORIGINADA POR LA PRESENTACIÓN INCORRECTA DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS SERÁ RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA Y NO TENDRÁN POR ELLO DERECHO AL PAGO DE INTERESES O COMPENSACIÓN DE NINGUNA NATURALEZA O A LA APLICACIÓN DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA.

EXTENSIÓN DE COBERTURA EN RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

NO OBSTANTE LO ANOTADO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES, LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE LOS DAÑOS A BIENES Y/O PROPIEDADES DE PERSONAS QUE ACUAVALLE S.A. ESP TENGA QUE REALIZAR PARA REPARAR EN LAS REDES, CABLES, TUBERÍAS SUBTERRÁNEAS Y SIMILARES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO QUE PASAN POR DEBAJO DE CUALQUIER PREDIO EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
 SE AMPARAN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES AL 100% REVOCACIÓN, NO RENOVACIÓN O MODIFICACIONES DE LA PÓLIZA Y SUS ANEXOS:

LA ASEGURADORA DEBERÁ DAR AVISO POR ESCRITO AL ASEGURADO, CON UNA ANTICIPACIÓN DE NOVENTA (90) DÍAS, EN CASO QUE DECIDA MODIFICAR, REVOCAR O NO RENOVAR ESTA PÓLIZA Y/O ALGUNO DE SUS AMPAROS ADICIONALES O MODIFICAR CUALQUIERA DE SUS CONDICIONES. EN CASO DE REVOCACIÓN LA ASEGURADORA DEVOLVERÁ AL ASEGURADO, LA PROPORCIÓN DE PRIMA CORRESPONDIENTE AL TIEMPO QUE FALTE PARA EL VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA, LIQUIDAD A PRORRATA. SI LA REVOCACIÓN ES SOLICITADA POR EL ASEGURADO, LA ASEGURADORA DEVOLVERÁ EL VALOR DE LA PRIMA NO CORRIDA DEL RIESGO, LIQUIDAD A PRORRATA

ERRORES Y OMISIONES NO INTENCIONALES:

EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN EL ESTADO DEL RIESGO, LA INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE CONOCIDAS POR LA COMPAÑÍA, LA HUBIERE RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCE LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO. SIN EMBARGO, SI EL TOMADOR INCURRIERE EN ERRORES, OMISIONES O INEXACTITUDES INCULPABLES A ÉL O AL ASEGURADO, EL CONTRATO DE SEGURO AL CUAL SE ADHIERE ESTE DOCUMENTO NO SERÁ NULO, NI HABRÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DEL INCISO TERCERO DEL ART. 1058 DEL CÓDIGO DE COMERCIO SOBRE REDUCCIÓN PORCENTUAL DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA. EN ESE CASO, SE DEBERÁ PAGAR LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO: LA CUAL SERÁ CALCULADA A LA (S) TASA (S) ESTABLECIDA (S) EN LA (S) PÓLIZA (S) A PRORRATA Y EN LAS MISMAS CONDICIONES EN QUE VIENE SUSCRITO EL RIESGO.

MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO:

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y SUS ANEXOS, POR LA PRESENTE CLÁUSULA SE ESTABLECE UNA LIMITACIÓN A LA OBLIGACIÓN QUE EL ASEGURADO NOTIFIQUE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE AGRAVEN EL RIESGO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, EN EL SENTIDO, QUE LA ASEGURADORA SOLO PUEDE INVOCARLA CUANDO EXISTA RELACIÓN DE CAUSALIDAD ENTRE LA AGRAVACIÓN Y EL SINIESTRO. SE AMPARARÁN AUTOMÁTICAMENTE LOS RIESGOS CUYA AGRAVACIÓN SE INFORME, HASTA EL PRONUNCIAMIENTO DEL ASEGURADOR EN CONTRARIO.

CLÁUSULA DE ANTICIPO DE LA INDEMNIZACIÓN HASTA 50%:

LA ASEGURADORA ANTICIPARÁ LA INDEMNIZACIÓN, HASTA POR EL 50%, CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO POR PARTE DEL ASEGURADO, EL VALOR DE LOS DAÑOS Y LA COMPROBACIÓN DE QUE EXISTE COBERTURA Y MIENTRAS SE FORMALIZA A CABALIDAD LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE

CONOCIMIENTO DEL RIESGO:

POR MEDIO DE LA PRESENTE CLÁUSULA, LA (S) COMPAÑÍA(S) ASEGURADORA(S) DECLARA (N) QUE CONOCEN LOS RIESGOS Y POR CONSIGUIENTE DEJAN CONSTANCIA DEL CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS Y CONDICIONES DE LOS MISMOS. EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, LOS PROponentes NO PODRÁN EN NINGÚN CASO, Oponer excepciones, NI formular objeciones fundamentadas en la circunstancia de no haber llevado a cabo la visita de inspección de los bienes o en el desconocimiento de los mismos.





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001084010

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 3	
TOMADOR	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA	NIT	890.399.032-8
DIRECCIÓN	AV 5N N° 23AN 41/45/49 VERSALLES, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	3209451051
ASEGURADO	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA	NIT	890.399.032-8
DIRECCIÓN	AV 5N N° 23AN 41/45/49 VERSALLES, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	3209451051
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000-0
DIRECCIÓN	TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	0

ACUERDO PARA AJUSTE EN CASO DE SINIESTRO:

POR MEDIO DE LA PRESENTE CLÁUSULA SE CONVIENE QUE TODOS LOS SINIESTROS SERÁN AJUSTADOS CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE AJUSTE QUE SE ACUERDE ENTRE EL ASEGURADOR Y ASEGURADO, Y QUE BAJO ESTAS CONDICIONES, OPERARÁ EL AJUSTADOR QUE SE DESIGNE CUANDO SEA NECESARIO

NOMBRAMIENTO DE AJUSTADOR:

EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE LAS PÓLIZAS CONTRATADAS Y EN LOS QUE A JUICIO DE LA ASEGURADORA SE DEBA ASIGNAR AJUSTADOR, DICHO AJUSTADORES NO PODRÁN SER ASIGNADOS UNILATERALMENTE POR LA ASEGURADORA, SINO BAJO LOS SIGUIENTES PARÁMETROS:

- SE ESCOGERÁ AL INICIO DE LA VIGENCIA DE LAS PÓLIZAS UNA TERNA DE FIRMAS AJUSTADORES NOMINADA POR EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA.
 - LAS FIRMAS SELECCIONADAS DEBERÁN TENER SEDE PRINCIPAL U OFICINA SIMILAR EN LA CIUDAD DE CALI.
- LA ASIGNACIÓN DEL AJUSTADOR PROVENIENTE DE LA TERNA INICIALMENTE ESCOGIDA, DEBERÁ REALIZARSE DENTRO DE LOS 3 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL REPORTE DEL SINIESTRO Y EL AJUSTADOR DEBERÁ CONTACTAR AL ASEGURADO Y EFECTUAR LAS VISITAS CORRESPONDIENTES DENTRO DE LOS 2 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE DESIGNACIÓN. EN CASO CONTRARIO, SE DESIGNARÁ OTRO INTEGRANTE DE LA TERNA PRESELECCIONADA.

NO CONCURRENCIA DE DEDUCIBLES:

DE PRESENTARSE UN EVENTO INDEMNIZABLE BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, EN CUALQUIERA DE SUS SECCIONES O POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR LA MISMA, QUE AFECTE A DOS O MÁS ARTÍCULOS O BIENES AMPARADOS Y SI EN LOS MISMOS FIGURAN DEDUCIBLES DIFERENTES, PARA LOS EFECTOS DE LIQUIDACIÓN DE SINIESTRO, SE APLICARÁ ÚNICAMENTE EL DEDUCIBLE CUYA COBERTURA SE AFECTÓ POR EL ORIGEN DEL SINIESTRO Y NO LA SUMATORIA DE ELLOS

AVISO DE PÉRDIDA 60 DÍAS:

NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LAS CONDICIONES LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, POR LA PRESENTE CLÁUSULA SE CONVIENE ENTRE LAS PARTES, UN TÉRMINO SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO PARA QUE EL ASEGURADO DE AVISO AL ASEGURADOR DE CUALQUIER EVENTO QUE AFECTE A LA PRESENTE PÓLIZA, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DE DICHO EVENTO, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

PAGO DE INDEMNIZACIONES:
NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA DE INDEMNIZACIONES DEL PRESENTE CONTRATO SE CONVIENE ENTRE LAS PARTES, QUE EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN O LA AUTORIZACIÓN DE REPARAR EL BIEN AFECTADO POR LA REALIZACIÓN DE UN RIESGO AMPARADO, SE HARÁ A QUIÉN DESIGNE EL ASEGURADO, PREVIA INFORMACIÓN ESCRITA A LA ASEGURADORA Y CON LA FIRMA DE LA SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, TODO, TENIENDO EN CUENTA LOS CONTROLES ADMINISTRATIVOS QUE POSEE ACUAVALLE E.S.P. IGUALMENTE, SE CONVIENE QUE EN CASO DE REPARACIONES O REPOSICIONES, SE TENDRÁ PRELACIÓN POR LA FIRMA CON LA CUAL EL ASEGURADO POSEA RELACIONES COMERCIALES O SEA SU CONTRATISTA.

ADHESIÓN:

SI DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO SE PRESENTAN MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, QUE PRESENTEN UN BENEFICIO A FAVOR DE ACUAVALLE S.A. ESP, TALES MODIFICACIONES SE CONSIDERAN AUTOMÁTICAMENTE INCORPORADAS A LA PÓLIZA SIEMPRE QUE EL CAMBIO NO IMPLIQUE UN AUMENTO EN LA PRIMA ORIGINALMENTE PACTADA.

EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA BIENES DE PROPIEDAD DEL CONTRATISTA:

\$ 400.000.000: ESTA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR LOS DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR EL ASEGURADO O SUS DEPENDIENTES Y SUBCONTRATISTAS A BIENES DE PROPIEDAD DEL CONTRATISTA NO VINCULADO AL OBJETO DEL CONTRARIO, RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO.

MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO:

SE AMPARAN AUTOMÁTICAMENTE LOS NUEVOS PREDIOS Y OFICINAS DURANTE EL PERIODO DE LA PÓLIZA SIN COBRO DE PRIMA, SIEMPRE QUE ESTOS SE ENCUENTREN DENTRO DEL LÍMITE TERRITORIAL ESTABLECIDO Y MIENTRAS SE MANTENGAN COMO MÍNIMO LAS MISMAS PROTECCIONES DE SEGURIDAD INFORMADAS A LOS REASEGURADORES BAJO LOS TÉRMINOS ACORDADOS.

BIENES DE TERCEROS BAJO CUIDADO, CONTROL Y/O CUSTODIA:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO, HASTA UN LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO DE \$ 200.000.000 Y EN LOS TÉRMINOS AQUÍ PREVISTOS, SE CUBRE LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS EN ELLA, EL INTERÉS DEL ASEGURADO Y LA RESPONSABILIDAD POR PROPIEDAD SIMILAR PERTENECIENTE A OTROS, PARCIAL O TOTALMENTE, PERO EN PODER DEL ASEGURADO Y POR LOS QUE SEA LEGAL O CONTRACTUALMENTE RESPONSABLE, YA SEA PORQUE HAYA VENDIDO PERO NO ENTREGADO, EN ALMACENAJE, PARA REPARACIÓN, PROCESAMIENTO O POR CUALQUIER OTRO MOTIVO, SIEMPRE Y CUANDO LOS CORRESPONDIENTES BIENES ESTÉN LOCALIZADOS EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO. PARA EFECTOS DE ESTE ANEXO LA EXPRESIÓN INTERÉS DEL ASEGURADO Y LA RESPONSABILIDAD POR PROPIEDAD SIMILAR PERTENECIENTE A OTROS SIGNIFICA EL INTERÉS QUE EL ASEGURADO TIENE SOBRE DETERMINADO BIEN O BIENES CUYA PROPIEDAD NO LE PERTENECE PERO QUE ESTÁN RELACIONADOS CON SU ACTIVIDAD Y QUE SON OBJETO DE ÉSTE SEGURO Y LOS TIENE BAJO SU RESPONSABILIDAD, CUIDADO, CONTROL Y CUSTODIA.

CONCILIACIÓN POR RESPONSABILIDAD CIVIL:



USUARIO: JAJAJARDOS



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001084010

CERTIFICADO DE:	EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 4
TOMADOR	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA	NIT 890.399.032-8
DIRECCIÓN	AV 5N N° 23AN 41/45/49 VERSALLES, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO 3209451051
ASEGURADO	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA	NIT 890.399.032-8
DIRECCIÓN	AV 5N N° 23AN 41/45/49 VERSALLES, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO 3209451051
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT 000.000.000-0
DIRECCIÓN	TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO 0

POR MEDIO DE LA PRESENTE CLÁUSULA SE DEJA CONSTANCIA QUE EN LOS CASOS DONDE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO SEA EVIDENTE, LA COMPAÑÍA DE SEGUROS SE COMPROMETE A REALIZAR EL PROCESO DE CONCILIACIÓN CON LOS TERCEROS AFECTADOS

AMPARO AUTOMÁTICO PARA PREDIOS Y NUEVAS OPERACIONES:

QUEDA ESTABLECIDO Y CONVENIDO POR LA PRESENTE CLÁUSULA, QUE ESTE CONTRATO DE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR AUTOMÁTICAMENTE OPERACIONES ADICIONALES O CAMBIO DE OPERACIONES, REALIZADAS EN EL PREDIO DESCRITO EN LA PÓLIZA SIEMPRE Y CUANDO ÉSTAS NO SEAN DIFERENTES AL GIRO DE NEGOCIO DEL ASEGURADO ACEPTADO BAJO ESTA PÓLIZA. TAMBIÉN SE HACE EXTENSIVO A OTRAS PROPIEDADES O BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO HAYA ADQUIRIDO EL DOMINIO O CONTROL, A BIENES TOMADOS EN ARRENDAMIENTO O A CUALQUIER OTRO TÍTULO PARA SU USO, SITUADOS DENTRO O FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO

PRODUCTOS Y OPERACIONES TERMINADAS:

LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR LESIONES A PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES QUE LE SEA IMPUTABLE COMO CONSECUENCIA DE:

- USO, MANEJO O CONSUMO DE PRODUCTOS QUE EL ASEGURADO ELABORE, DISTRIBUYA O COMERCIALICE EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS Y SU POSESIÓN FÍSICA, CUSTODIA O CONTROL HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE TRANSFERIDOS.
- OPERACIONES COMPLETAMENTE TERMINADAS O ABANDONADAS, EJECUTADAS POR EL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS, SIEMPRE Y CUANDO QUE LAS LESIONES A LA PERSONA, O DAÑOS A PROPIEDADES SE PRODUZCAN FUERA DEL LOCAL Y PREDIOS DEL ASEGURADO. SE CONSIDERAN IGUALMENTE COMO COMPLETAMENTE TERMINADAS AQUELLAS OPERACIONES EJECUTADAS POR EL ASEGURADO QUE EN RAZÓN DE DEFECTOS O DEFICIENCIAS PUDIEREN REQUERIR TRABAJOS POSTERIORES DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN O REEMPLAZO, PERO QUE POR LO DEMÁS PUEDEN CONSIDERARSE COMO DEFINITIVAMENTE TERMINADAS.

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD: PARA EFECTOS DE LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA, SE CONSIDERAN COMO OCURRIDAS EN UN SOLO EVENTO LA TOTALIDAD DE LAS LESIONES A PERSONAS Y LA TOTALIDAD DE LOS DAÑOS A PROPIEDADES QUE SE GENEREN POR EL USO, MANEJO O CONSUMO DE PRODUCTOS ELABORADOS DENTRO DE UN MISMO CICLO DE PRODUCCIÓN.

EXCLUSIONES: EL PRESENTE SEGURO NO AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO RESULTANTE DE:

- OPERACIONES QUE PUEBAN SER INDIVIDUALMENTE CONSIDERADAS COMO COMPLETAMENTE TERMINADAS, PERO QUE A SU VEZ FORMEN PARTE DE UN CONJUNTO DE LABORES A CARGO DEL ASEGURADO NO PLENAMENTE CONCLUIDA.
 - HERRAMIENTAS DEL ASEGURADO, EQUIPOS O SIMPLEMENTE NO UTILIZADOS POR EL ASEGURADO.
 - INEFICIENCIA O DEFICIENCIAS DE LOS PRODUCTOS ELABORADOS O DISTRIBUIDOS POR EL ASEGURADO O DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR ESTE, EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES PARA LAS CUALES FUEREN DESIGNADOS, SI TAL INEFICIENCIA O DEFICIENCIA PROVINIERE DE DEFECTOS DE DISEÑO, FÓRMULAS, PLANES ESPECIFICACIONES O INSTRUCCIONES.
- LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ, SIN EMBARGO, RESPECTO DE LAS LESIONES A PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES PROVENIENTES DE DEFICIENCIAS ACTIVAS DE LOS PRODUCTOS Y OPERACIONES ASEGURADAS
POR DEFICIENCIAS ACTIVAS SE ENTENDERÁN LOS EFECTOS, CONSECUENCIA O RESULTADOS NOCIVOS NO ESPERADOS O CALCULADOS, MAS NO LA SIMPLE FALLA O DEFICIENCIA DEL PRODUCTO U OPERACIÓN AMPARADOS, EN PRODUCIR EL EFECTO O RESULTADO PARA LOS CUALES FUERON DESIGNADOS.

USO DE CAFETERÍAS, RESTAURANTES, CASINOS Y BARES-AVISOS Y VALLAS:

POR LA PRESENTE CLÁUSULA Y NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LA ASEGURADORA CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE LA PROPIEDAD, POSESIÓN, TENENCIA, MANTENIMIENTO Y USO DE CAFETERÍAS, RESTAURANTES, CASINOS Y BARES, ASÍ COMO DE AVISOS, VALLAS Y EN GENERAL BIENES UTILIZADOS PARA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD.

ACTIVIDADES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS:

POR LA PRESENTE CLÁUSULA Y NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LA ASEGURADORA CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL IMPUTABLE AL ASEGURADO, DERIVADA DEL EJERCICIO, DIRECCIÓN O SUPERVISIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, SOCIALES Y CULTURALES, QUE SE DESARROLLEN EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

EXTENSIÓN DEL SITIO Ó SITIOS DONDE SE ASEGURA EL RIESGO:

POR MEDIO DE LA PRESENTE CLÁUSULA SE CONVIENE EN AMPARAR EN TODAS SUS PARTES LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO, DERIVADA DE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES, CAUSADOS A BIENES DE TERCEROS, LESIONES PERSONALES Ó MUERTE A TERCEROS, POR EMPLEADOS, PERSONAL A SU SERVICIO, DURANTE EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS Y EN CUALQUIER SITIO O SITIOS, DONDE SE HALLEN DESEMPEÑANDO LAS MISMAS.

COBERTURA PARA USO DE ELEVADORES Y /O ESCALERAS AUTOMÁTICAS Y EQUIPOS SIMILARES:

POR LA PRESENTE CLÁUSULA Y NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, MEDIANTE EL PRESENTE SEGURO, SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE DEBIERE PAGAR ACUAVALLE S.A. ESP COMO CONSECUENCIA DEL USO O MANEJO DE ELEVADORES, ASCENSORES, CABRIAS, MONTACARGAS, CARRETAS, ESCALERAS METÁLICAS Y EQUIPOS SIMILARES

LA PALABRA ELEVADORES COMPRENDERÁ: ASCENSORES, CABRIAS, CARRETAS, ESCALERAS MECÁNICAS MONTACARGAS, EQUIPOS SIMILARES ASÍ COMO LA MAQUINARIA QUE DE ELLOS FORMAN PARTE. SE EXCLUYEN LOS DAÑOS A LA CARGA Y AL VEHÍCULO TRANSPORTADOR.

COBERTURA DE POLUCIÓN Y/O CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL:





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001084010

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 5	
TOMADOR	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA	NIT	890.399.032-8
DIRECCIÓN	AV 5N N° 23AN 41/45/49 VERSALLES, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	3209451051
ASEGURADO	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA	NIT	890.399.032-8
DIRECCIÓN	AV 5N N° 23AN 41/45/49 VERSALLES, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	3209451051
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000-0
DIRECCIÓN	TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	0

NO OBSTANTE CUALQUIER ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO DE LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA Y SUS ANEXOS, ESTA PÓLIZA DE SEGURO CUBRE LA POLUCIÓN Y/O CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL, SUBITA E IMPREVISTA, PROVENIENTE DE CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO.

PROPIETARIOS, COPROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES:

EN VIRTUD DEL PRESENTE AMPARO SE CUBREN LAS INDEMNIZACIONES QUE DEBA PAGAR EL ASEGURADO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE LE SEA IMPUTABLE EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO, COPROPIETARIO, ARRENDATARIO, ARRENDADOR Ó POSEEDOR DE LOS INMUEBLES QUE OCUPE O DE EN ARRENDAMIENTO.

ESTA COBERTURA SE EXTIENDE ADEMÁS A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO DERIVADA DE:

- DEFECTOS DE MANTENIMIENTO O VICIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO ASEGURADO, ASÍ COMO DE LOS ESTANQUES, TERRENOS, MUROS, ÁRBOLES, LAGOS, RÍOS Y DEMÁS BIENES RAÍCES QUE FORMAN PARTE DE LA PROPIEDAD.
- HECHOS DE PORTEROS, CONSERJES, JARDINEROS U OTROS DEPENDIENTES DEL ASEGURADO, CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES AL SERVICIO DEL INMUEBLE.
- REPARACIONES, MODIFICACIONES O CONSTRUCCIONES DENTRO DE LOS MISMOS INMUEBLES.

GASTOS MÉDICOS

(SIN DEDUCIBLE). QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO EN ADICIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTENIDAS EN LA PÓLIZA Y SUS ANEXOS, QUE LA ASEGURADORA RECONOCERÁ AL ASEGURADO, A LOS TERCEROS AFECTADOS, Ó A LA INSTITUCIÓN PRESTADORA DEL SERVICIO, LOS GASTOS MÉDICOS, HOSPITALARIOS, MEDICINAS Y DEMÁS GASTOS REQUERIDOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS QUE SE CAUSEN Ó EN QUE DEBA INCURRIR, HASTA EL LÍMITE CONVENIDO, COMO CONSECUENCIA DE LESIONES PERSONALES CAUSADAS A TERCEROS, CON OCASIÓN DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO.

PARA EFECTOS DE LA SUMA ASEGURADA, SUBLÍMITES Y AGREGADOS ANUALES, LOS PAGOS QUE SE REALIZAN POR EL CONCEPTO DE GASTOS MÉDICOS SON PARTE DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

ESTA COBERTURA NO ESTA SUJETA A LA APLICACIÓN DE DEDUCIBLE, NI REQUIERE FALLO JUDICIAL.

EL AMPARO QUE MEDIANTE ESTA CLÁUSULA SE OTORGA, ES INDEPENDIENTE DEL DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y POR CONSIGUIENTE LOS PAGOS QUE POR DICHO CONCEPTO SE EFECTÚEN, EN NINGÚN CASO PUEDEN SER INTERPRETADOS COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL, EN EXCESO DE PRESTACIONES LEGALES:

LA ASEGURADORA RECONOCERÁ AL ASEGURADO LAS SUMAS QUE DEBIERA PAGAR EN VIRTUD DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE LE SEA IMPUTABLE POR ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDADES PROFESIONALES, QUE AFECTEN A LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES A ELLOS ASIGNADAS, EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES LEGALES, INCLUYENDO TRABAJADORES DE LOS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS, HASTA POR LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA.

COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA:

POR LA PRESENTE CLÁUSULA QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO EN ADICIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTENIDAS EN LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, QUE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SE APLICARÁ AL ASEGURADO Y A LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES, AL SERVICIO DEL ASEGURADO, EN LA MISMA FORMA QUE SI A CADA UNO DE ELLOS, SE HUBIERA EXTENDIDO UNA PÓLIZA POR SEPARADO, HASTA LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA.

COBERTURA PARA VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS:

POR LA PRESENTE CLÁUSULA Y NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, Y SUJETO A QUE EL ASEGURADO HA PAGADO LA PRIMA ADICIONAL ACORDADA A LA ASEGURADORA, LE INDEMNIZARÁ LAS SUMAS QUE DEBIERE PAGAR EN RAZÓN DE SU RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR LAS LESIONES PERSONALES Ó MUERTE CAUSADAS A TERCEROS, Ó DAÑOS CAUSADOS A PROPIEDADES DE TERCEROS, COMO CONSECUENCIA DE LA UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE, QUE SEAN Ó NO DE SU PROPIEDAD Y SE EXTIENDE A AMPARAR LOS ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA INCLUYENDO EQUIPOS QUE NO TENGAN TRACCIÓN PROPIA, HASTA POR LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA.

ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DE LOS LÍMITES CONTRATADOS EN LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES SI LAS HAY. DE NO HABER PÓLIZA DE AUTOMÓVILES Ó NO HABER SIDO INDEMNIZADO EL RECLAMO, ESTA COBERTURA CUBRIRÁ COMO PRIMERA CAPA.

CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES:

MEDIANTE LA PRESENTE CLÁUSULA Y NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, SE RECONOCERÁN A LOS TERCEROS AFECTADOS Y/O AL ASEGURADO, LAS SUMAS QUE DEBIERE PAGAR ACUAVALLE S.A. ESP EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES RESULTANTES COMO CONSECUENCIA DE LABORES REALIZADAS A SU SERVICIO POR CONTRATISTAS Ó SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES.

ESTE AMPARO OPERARÁ EN EXCESO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL CONTRATISTA Ó SUBCONTRATISTA, SIEMPRE QUE LA PÓLIZA EXISTA Y SE LOGRE OBTENER LA INDEMNIZACIÓN EN CASO DE RECLAMO BAJO DICHA PÓLIZA HASTA SU LÍMITE ASEGURADO, DE LO CONTRARIO OPERARÁ LA PRESENTE PÓLIZA COMO PRIMERA CAPA.

COSTOS DE CUALQUIER CLASE DE CAUCIÓN JUDICIAL:

CONSTITUCIÓN DE CAUCIONES JUDICIALES, SE TENDRÁ UNA TASA MÁXIMA DEL 5% PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA PRIMA.



USUARIO: JAJAJARDOS



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001084010

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 6	
TOMADOR	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA	NIT	890.399.032-8
DIRECCIÓN	AV 5N N° 23AN 41/45/49 VERSALLES, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	3209451051
ASEGURADO	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA	NIT	890.399.032-8
DIRECCIÓN	AV 5N N° 23AN 41/45/49 VERSALLES, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	3209451051
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000-0
DIRECCIÓN	TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	0

GASTOS DE DEFENSA:

LA PRESENTE PÓLIZA AMPARA LOS COSTOS PROCESALES Y GASTOS DE DEFENSA EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE PROCESOS CIVILES, ADMINISTRATIVOS, LABORALES O PENALES.

COBERTURA PARA RESPONSABILIDAD CIVIL POR PERSONAL DE SEGURIDAD CUALQUIERA QUE SEA SU MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:

CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE PUEDA DERIVARSE PARA EL ASEGURADO POR LOS ACTOS DEL PERSONAL DE ESCOLTA QUE SEAN EMPLEADOS SUYOS O PERSONAS PARTICULARES O PERTENEZCAN A EMPRESAS DE VIGILANCIA CONTRATADAS POR EL, EN CUYO CASO OPERARA EN EXCESO DE LA PÓLIZA CONTRATADA POR DICHA EMPRESA, COMETIDOS EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES EN CUALQUIER SITIO DEL TERRITORIO COLOMBIANO

USO DE ARMAS DE FUEGO Y ERRORES DE PUNTERÍA:

POR LA PRESENTE CLÁUSULA Y NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LA ASEGURADORA AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO, FRENTE A TERCEROS POR LAS RECLAMACIONES POR DAÑOS, LESIONES Y PERJUICIOS CAUSADOS POR LOS VIGILANTES Y PERSONAS DE SEGURIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES Y DE LOS OCASIONADOS POR SU NEGLIGENCIA O IMPRUDENCIA INCLUSO LOS QUE SE OCASIONEN COMO CONSECUENCIA DEL USO DE ARMAS DE FUEGO EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. TRATÁNDOSE DE VIGILANTES NO PROPIOS ESTA COBERTURA OPERARÁ EN EXCESO DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA EMPRESA DE VIGILANCIA, SIEMPRE QUE LA PÓLIZA EXISTA Y SE LOGRE OBTENER LA INDEMNIZACIÓN EN CASO DE RECLAMO BAJO DICHA PÓLIZA CON SU LÍMITE ASEGURADO, DE LO CONTRARIO OPERARÁ LA PRESENTE PÓLIZA COMO PRIMERA CAPA

RESPONSABILIDAD CIVIL POR ANIMALES A CARGO DEL ASEGURADO

RESPONSABILIDAD CIVIL POR VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL Y AL EXTERIOR EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES INHERENTES A LAS DEL ASEGURADO Y/O EN COMISIÓN DE TRABAJO. SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y D&O.

**PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES DENTRO DEL TERRITORIO COLOMBIANO
POSESIÓN USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO**

RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL SERVICIO DE VIGILANCIA, INCLUYENDO VIGILANTES PROPIOS:

POR LA PRESENTE CLÁUSULA Y NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LA ASEGURADORA AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE ACUAVALLE S.A. ESP FRENTE A TERCEROS POR PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES, CAUSADOS POR VIGILANTES Y PERSONAL DE SEGURIDAD, EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES Y DE LOS OCASIONADOS POR SU NEGLIGENCIA O IMPRUDENCIA, INCLUSO, LOS QUE SE OCASIONEN COMO CONSECUENCIA DEL USO DE ARMAS DE FUEGO, EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL SERVICIO DE VIGILANCIA; PARA VIGILANTES PROPIOS SUJETOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTABLECIDO EN EL DECRETO 356/94; PARA VIGILANTES NO PROPIOS EN EXCESO DEL LÍMITE DETALLADO EN EL DECRETO 356/94 Y OTRAS NORMAS COMPLEMENTARIAS Y/O VIGENTES.

TRATÁNDOSE DE VIGILANTES NO PROPIOS ESTA COBERTURA OPERARÁ EN EXCESO DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA EMPRESA DE VIGILANCIA, SIEMPRE QUE LA PÓLIZA EXISTA Y SE LOGRE OBTENER LA INDEMNIZACIÓN EN CASO DE RECLAMO BAJO DICHA PÓLIZA CON SU LÍMITE ASEGURADO, DE LO CONTRARIO OPERARÁ LA PRESENTE PÓLIZA COMO PRIMERA CAPA.

CLÁUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES

QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO Y CONVENIDO, QUE LA COMPAÑÍA ACEPTA LAS CONDICIONES BÁSICAS TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL MISMO, POR LO TANTO, EN CASO DE EXISTIR DISCREPANCIA ENTE LOS OFRECIMIENTOS CONTENIDOS EN LA PROPUESTA TÉCNICA BÁSICA, FRENTE A LOS TEXTOS DE LOS EJEMPLARES DE LAS PÓLIZAS, CERTIFICADOS, ANEXOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO; PREVALECE LA INFORMACIÓN Y CONDICIONES BÁSICAS TÉCNICAS ESTABLECIDAS.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR TRANSPORTES Y MANEJO DE COMBUSTIBLES:

NO OBSTANTE CUALQUIER ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA Y SUS ANEXOS POR LA PRESENTE CLÁUSULA SE DEJA ESTABLECIDO Y CONVENIDO QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL DECRETO 283 DE ENERO DE 1990, Y DEMÁS NORMAS REGLAMENTARIAS O COMPLEMENTARIAS, SE CUBREN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAMATRIMONIALES CAUSADOS A TERCEROS Y POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE EL ASEGURADO.

TRANSPORTE Y MANEJO DE MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS:

POR LA PRESENTE CLÁUSULA QUEDA ACLARADO Y CONVENIDO QUE LA PÓLIZA AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL, COMO CONSECUENCIA DEL TRANSPORTE Y MANEJO POR PARTE DEL ASEGURADO, CONTRATISTAS Ó SUBCONTRATISTAS, DE MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, INCLUYENDO CARGUE Y DESCARGUE, ENTENDIÉNDOSE QUE TODA ESTA OPERACIÓN PUEDE SER EJECUTADA DIRECTAMENTE POR ACUAVALLE S.A. ESP Ó CONTRATADA

TRANSPORTE DE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS:

LA PRESENTE PÓLIZA CUBRE AUTOMÁTICAMENTE TODA PÉRDIDA Ó DAÑO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, ASÍ COMO LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE SE PUEDA GENERAR CUANDO EL VEHÍCULO SEA UTILIZADO PARA TRANSPORTAR MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES Ó EXPLOSIVAS, PARA EL USO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES DE ACUAVALLE S.A ESP, SE ACLARA QUE SE CUBRIRÁN LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON LA CARGA DURANTE EL TRANSPORTE PERO NO LOS DAÑOS AL VEHÍCULO PROPIO.



USUARIO: JAJAJARDOS

SISE-U-002-0



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001084010

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 7
TOMADOR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA DIRECCIÓN AV 5N N° 23AN 41/45/49 VERSALLES, CALI, VALLE DEL CAUCA	NIT 890.399.032-8 TELÉFONO 3209451051
ASEGURADO SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA DIRECCIÓN AV 5N N° 23AN 41/45/49 VERSALLES, CALI, VALLE DEL CAUCA	NIT 890.399.032-8 TELÉFONO 3209451051
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS DIRECCIÓN TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	NIT 000.000.000-0 TELÉFONO 0

DEDUCIBLES

TODAS LAS COBERTURAS: 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 10 SMLV
GASTOS MÉDICOS: SIN DEDUCIBLE

EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES

SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN EN CONTRARIO, SE ACLARA QUE ESTE SEGURO NO CUBRE NINGUNA RECLAMACIÓN, PÉRDIDA, RESPONSABILIDAD, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE, CONTRIBUYA O RESULTE DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES, EPIDEMIAS O PANDEMIAS, TALES COMO EL CORONAVIRUS (COVID- 19), ENFERMEDAD RESPIRATORIA AGUDA GRAVE SÍNDROME CORONAVIRUS 2 (SARS-COV-2), O CUALQUIER MUTACIÓN O VARIACIÓN DE LOS MISMOS.

ESTA EXCLUSIÓN TAMBIÉN APLICA A CUALQUIER RECLAMO, PÉRDIDA, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE, EN CONTRIBUCIÓN A, O RESULTANTE DE:

- (I) CUALQUIER TEMOR O AMENAZA QUE SURJA EN RESPUESTA A UNA ENFERMEDAD INFECCIOSA REAL O POTENCIAL; O
- (II) CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O DE CUALQUIER MANERA RELACIONADA CON CUALQUIER BROTE DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS TALES COMO CORONAVIRUS (COVID-19), CORONAVIRUS 2 POR SÍNDROME RESPIRATORIO AGUDO SEVERO (SARS-COV-2), CUALQUIER MUTACIÓN O VARIACIÓN DE LOS MISMOS, O DE CUALQUIER OTRA ENFERMEDAD, EPIDEMIA O PANDEMIA.



0607555F37858

¡Bienvenid@!

Ahora eres parte fundamental de una compañía que trabaja por tu bienestar, el de tu familia y tu patrimonio.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL



SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Número Póliza: 4000457 Anexo: 0 Sucursal: CALI

Referencia	Fecha de Expedición	Desde las 24 horas [d-m-a]	Hasta las 24 horas [d-m-a]	Anexo Nº	Desde [d-m-a]	Hasta [d-m-a]	Certificado de EXPEDICION
010012326546-80	25/06/2020	06/06/2020	16/12/2020	0	06/06/2020	10/03/2021	
Intermediario	Clave	% Participación	Coaseguro Cedido	% Participación			
GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS SA	1025	100,00					

DATOS DEL TOMADOR / ASEGURADO / BENEFICIARIO

Tomador	NIT	Dirección	Ciudad	Teléfono
SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL ...	890.399.032-8	CL 56 NORTE NO. 3 N - 19	CALI, VALLE	6026653567
Asegurado	NIT			
SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA	890.399.032-8			
Beneficiario	NIT			
TERCEROS AFECTADOS	999.999.989-0			

PRODUCTO Y PRIMA

 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Código CIUJ	TOTAL SUMA ASEGURADA	CONDUCTO DE PAGO
	3600 - CAPTACION, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCI...	\$ 700.000.000,00	CONTADO - CONTADO 90 DIAS
	VALORES ASEGURADOS POR RAMO TÉCNICO	FECHA MÁXIMA PAGO PRIMA	
	RESP CIVIL EXT. \$ 700.000.000,00	04/09/2020	
		PRIMA NETA	PRIMA \$ 6.669.128,24
		OTROS CONCEPTOS	OTROS CONCEPTOS \$ 0,00
		GASTOS DE EXPEDICIÓN	GASTOS DE EXPEDICIÓN \$ 0,00
	IVA	IVA \$ 0,00	
	PRIMA TOTAL:	PRIMA TOTAL: \$ 6.669.128,24	

HDI SEGUROS S.A., sociedad aseguradora constituida bajo las Leyes de la República de Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para ejercer la actividad aseguradora, cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., y que en adelante se llamará "La Compañía", asegura con sujeción a los términos, exclusiones, estipulaciones y condiciones contenidos en la presente póliza o agregados a ella, contra los riesgos indicados y por los amparos adicionales contratados. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

Yadira Botero Vides

FIRMA AUTORIZADA

BANCOS / CAJEROS ATH	ALMACENES	EFECTY / SERVIENTREGA	INTERNET
BANCO DE OCCIDENTE BANCOLOMBIA DAVIVIENDA	ÉXITO SURTIMAX CARULLA	PÓLIZAS GENERALES CONVENIO 110225	www.hdi.com.co/pagos-en-linea/ PAGOS CON TARJETA DE CRÉDITO, DÉBITO, CUENTAS CORRIENTES O DE AHORROS.

✂ DEBITO AUTOMÁTICO A CUENTA BANCARIA DE CUALQUIER ENTIDAD FINANCIERA: ENVIE SUS DATOS BANCARIOS Y NÚMERO DE PÓLIZA A: DEBITO@HDI.COM.CO

CÓDIGO BANCO	No. DEL CHEQUE	VALOR CHEQUE	VALOR EFECTIVO	TOTAL	\$ 6.669.128,24
--------------	----------------	--------------	----------------	-------	-----------------



NIT 860.004.875-6
Calle 72 No 10 - 07
Bogotá D.C. - Colombia
Teléfonos (601) 3468888



(415)7702963000020(8020)01001232654680(3900)00006669128(96)20200904

RECUERDE: PARA PAGAR EN BANCOS Y PUNTOS DE RECAUDO DEBE PRESENTAR ESTE DOCUMENTO COMPLETO. GIRAR EL CHEQUE A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA Y PAGAR EL VALOR EXACTO DE ESTE DOCUMENTO.

Entidad Bancaria / HDI SEGUROS S.A.

CERTIFICADO INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL



SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Número Póliza: 4000457 Anexo: 0 Sucursal: CALI

Referencia 010012326546-80	Fecha de Expedición 25/06/2020	VIGENCIA SEGURO Desde las 24 horas [d-m-a] 06/06/2020	Hasta las 24 horas [d-m-a] 16/12/2020	Anexo Nº 0	VIGENCIA ANEXO Desde [d-m-a] 06/06/2020	Hasta [d-m-a] 10/03/2021	Certificado de EXPEDICION
Intermediario GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS SA			Clave 1025	% Participación 100,00	Coaseguro Cedido		% Participación

DATOS DEL TOMADOR / ASEGURADO / BENEFICIARIO

Tomador SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL ...	NIT 890.399.032-8	Dirección CL 56 NORTE NO. 3 N - 19	Ciudad CALI, VALLE	Teléfono 6026653567
Asegurado SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA	Beneficiario VARIOS SEGÚN RELACIÓN			

INFORMACIÓN DEL RIESGO

Riesgo: 1	Ciudad: CALI	Departamento: VALLE		
Dirección: AV 5N No. 23AN-41 45				
Beneficiarios		Tipo Doc.	Nro. Doc.	
TERCEROS AFECTADOS		NIT	999.999.989-0	
Objeto > Ramo > Amparo	Valor asegurable	Valor asegurado	SubLímite	Índice Variable
OBJETO GENERAL		\$ 700.000.000,00		% Valor
RESP CIVIL EXT.		\$ 700.000.000,00		
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES		\$ 700.000.000,00		
PATRONAL			\$ 350.000.000,00	
GASTOS MEDICOS			\$ 70.000.000,00	
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS			\$ 210.000.000,00	
PARQUEADEROS			\$ 210.000.000,00	
VEHICULOS PROPIOS			\$ 210.000.000,00	
VEHICULOS NO PROPIOS			\$ 210.000.000,00	
PRODUCTOS			\$ 350.000.000,00	
BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL			\$ 105.000.000,00	
RC CRUZADA			\$ 350.000.000,00	
AJUSTE A PRIMA MINIMA			SI	

HDI SEGUROS S.A., sociedad aseguradora constituida bajo las Leyes de la República de Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para ejercer la actividad aseguradora, cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., y que en adelante se llamará "La Compañía", asegura con sujeción a los términos, exclusiones, estipulaciones y condiciones contenidos en la presente póliza o agregados a ella, contra los riesgos indicados y por los amparos adicionales contratados. **LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.**

Yadira Botero Vides

FIRMA AUTORIZADA

Líneas de Atención:

Bogotá: 601 307 83 20
Nacional: 018000 129 728

Desde un móvil: #204
WhatsApp: 316 834 93 39

www.hdi.com.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VIGILADO

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Tomador: SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA

Número de identificación: 890.399.032-8

Número Póliza: 4000457 Anexo: 0 Sucursal: CALI

Certificado de: EXPEDICION

TEXTO DE LA PÓLIZA

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., EMITE LA PRESENTE POLIZA.
SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. - ACUAVALLE S.A. E.S.P.
SLIP RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PÓLIZA- ESPECIFICACIONES TECNICAS
VIGENCIA DESDE LAS 0:00 HORAS DE JUNIO 06 DE 2.020 HASTA LAS 24 HORAS DE DICIEMBRE 15 DE 2.020
OBJETO
TERRITORIO COLOMBIANO SE AMPARAN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES (100%),
INCLUYENDO LOS PERJUICIOS MORALES QUE EL ASEGURADO CAUSE A TERCEROS, CON MOTIVO DE LA
RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY, DURANTE EL GIRO NORMAL DE SUS
ACTIVIDADES, INCLUYENDO LAS COMPLEMENTARIAS. LOS PERJUICIOS CUBIERTOS SON LOS DERIVADOS DE: LESIONES
Ó MUERTE A PERSONAS, DAÑOS A BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS, PERJUICIOS MORALES Y FISIOLÓGICOS.
LUCRO CESANTE QUE SE DERIVE DE UN DAÑO MATERIAL Y/O DE UN DAÑO CORPORAL - LA COBERTURA SE EXTIENDE
A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO FRENTE A TERCEROS CUANDO SEA NECESARIO ACCEDER A PREDIOS
QUE NO SON PROPIEDAD DE ACUAVALLE PARA REPARAR DAÑOS A SUS REDES, CABLES, TUBERÍA Y SIMILARES. SE
DEJA CONSTANCIA DE QUE LAS REDES, TUBERÍA, CABLES Y/O SIMILARES DE PROPIEDAD DE ACUAVALLE, PASAN DE
FORMA EXTERNA O SUBTERRÁNEA POR EL TERRITORIO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.
TASA PRIMA ANUAL
AMPAROS LIMITE ASEGURADO
EVENTO VIGENCIA PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES. LA POSESIÓN, EL USO EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS
EN LOS CUALES SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD PROPIA DEL ASEGURADO.
LAS OPERACIONES QUE LLEVEN A CABO EL ASEGURADO EN LOS PREDIOS ASEGURADOS Y DONDE DESARROLLE SU
ACTIVIDAD.
LAS ACTIVIDADES QUE RAZONABLEMENTE FORMAN PARTE DEL RIESGO ASEGURADO Y QUE SON INHERENTES AL
DESARROLLO DEL GIRO NORMAL DE SU ACTIVIDAD. INCENDIO Y EXPLOSIÓN.
USO DE MÁQUINA Y EQUIPOS DE TRABAJO DE CARGUE, DESCARGUE Y TRANSPORTE DENTRO Y/O FUERA DE LOS
PREDIOS DEL ASEGURADO ACTIVIDADES SOCIALES, DEPORTIVAS Y CULTURALES, ASÍ COMO LAS INSTALACIONES
SOCIALES Y DEPORTIVAS DENTRO Y/O FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO CAFETERÍA, RESTAURANTES,
CASINOS, BARES TRANSPORTE DE MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS AZAROSOS, MANEJO DE COMBUSTIBLE SEGÚN
DECRETO NO. 1521 DE 1996.
RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL SERVICIO DE VIGILANCIA POR PERSONAL DEL ASEGURADO, CUALES QUIERA
QUE SEA SU MODALIDAD DE CONTRATACIÓN Y ANIMALES DOMÉSTICOS.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE PERSONAL DE EMPRESAS DE SEGURIDAD. OPERA EN EXCESO DE LA
PÓLIZA CONTRATADA, POR DICHA EMPRESA.
ERRORES DE PUNTERÍA COMETIDOS POR VIGILANTES Y/O CELADORES EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES. AVISOS
Y VALLAS INSTALADOS POR EL ASEGURADO, DENTRO Y/O FUERA DE PREDIOS.
ASCENSORES, MONTACARGAS, ESCALERAS Y SIMILARES. CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA.
PROPIETARIOS, COPROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES \$ 7,000,000,000
CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES \$ 7,000,000,000 \$ 7,000,000,000 PATRONAL \$
700,000,000 \$ 3,500,000,000 VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS (INCLUYE MAQUINARIA PESADA) \$
1,050,000,000 \$ 2,100,000,000 GASTOS MÉDICOS \$ 350,000,000 \$ 700,000,000 BIENES BAJO CUIDADO
TENENCIA Y CONTROL \$ 350,000,000 \$ 1,050,000,000 RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA \$ 2,100,000,000 \$
3,500,000,000 PARQUEADEROS \$ 1,050,000,000 \$ 2,100,000,000 PRODUCTOS (AGUA POTABLE) \$ 3,500,000,000
\$ 7,000,000,000 HURTO CALIFICADO DESAPARICIÓN DE VEHÍCULOS (EXCLUYE ACCESORIOS Y CONTENIDOS) \$
150,000,000 \$ 300,000,000
CONDICIONES OBLIGATORIAS
CONVENIO PARA EL PLAZO DEL PAGO DE LA PRIMA:
NO OBSTANTE CUALQUIER ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO, POR LA PRESENTE CLÁUSULA SE DEJA ESTABLECIDO QUE,
DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY 45/90 Y LA RESOLUCIÓN NÚMERO 03750 DE
DICIEMBRE 31/74 DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, LAS PARTES CONTRATANTES CONVIENEN QUE LAS PRIMAS
CAUSADAS POR EL PRESENTE CONTRATO DE SEGUROS Y LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EMITAN EN APLICACIÓN
AL MISMO SERÁN PAGADAS POR EL ASEGURADO, MÍNIMO DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE
LA FECHA EN QUE EL RESPECTIVO DOCUMENTO SEA RECIBIDO EN SUS OFICINAS, DIRECTAMENTE POR LA
ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS, QUIEN DEBERÁ CERTIFICAR HABER RECIBIDO A
SATISFACCIÓN LAS RESPECTIVAS PÓLIZAS EN LAS CONDICIONES CONTRATADAS.
SI LAS PÓLIZAS NO HAN SIDO CORRECTAMENTE ELABORADAS, EL TÉRMINO PARA EL PAGO SOLO EMPEZARÁ A
CONTARSE DESDE LA FECHA EN QUE SE PRESENTEN EN DEBIDA FORMA. LA DEMORA EN EL PAGO ORIGINADA POR LA
PRESENTACIÓN INCORRECTA DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS SERÁ RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA Y NO
TENDRÁN POR ELLO DERECHO AL PAGO DE INTERESES O COMPENSACIÓN DE NINGUNA NATURALEZA O A LA APLICACIÓN
DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA.
EXTENSIÓN DE COBERTURA EN RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:
NO OBSTANTE LO ANOTADO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES, LA PRESENTE PÓLIZA SE
EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE LOS DAÑOS A BIENES Y/O
PROPIEDADES DE PERSONAS QUE ACUAVALLE S.A. ESP TENGA QUE REALIZAR PARA REPARAR EN LAS REDES, CABLES,
TUBERÍAS SUBTERRÁNEAS Y SIMILARES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO QUE PASAN POR DEBAJO DE CUALQUIER
PREDIO EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA SE AMPARAN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y LOS
PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES AL 100% REVOCACIÓN, NO RENOVACIÓN O MODIFICACIONES DE LA PÓLIZA Y SUS
ANEXOS:
LA ASEGURADORA DEBERÁ DAR AVISO POR ESCRITO AL ASEGURADO, CON UNA ANTICIPACIÓN DE NOVENTA (90)
DÍAS, EN CASO QUE DECIDA MODIFICAR, REVOCAR O NO RENOVAR ESTA PÓLIZA Y/O ALGUNO DE SUS AMPAROS
ADICIONALES O MODIFICAR CUALQUIERA DE SUS CONDICIONES. EN CASO DE REVOCACIÓN LA ASEGURADORA

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Tomador: SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA

Número de identificación: 890.399.032-8

Número Póliza: 4000457 Anexo: 0 Sucursal: CALI

Certificado de: EXPEDICION

TEXTO DE LA PÓLIZA

DEVOLVERÁ AL ASEGURADO, LA PROPORCIÓN DE PRIMA CORRESPONDIENTE AL TIEMPO QUE FALTE PARA EL VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA, LIQUIDAD A PRORRATA. . SI LA REVOCACIÓN ES SOLICITADA POR EL ASEGURADO, LA ASEGURADORA DEVOLVERÁ EL VALOR DE LA PRIMA NO CORRIDA DEL RIESGO, LIQUIDAD A PRORRATA ERRORES Y OMISIONES NO INTENCIONALES:

EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN EL ESTADO DEL RIESGO, LA INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE CONOCIDAS POR LA COMPAÑÍA, LA HUBIERE RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCE LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO. SIN EMBARGO, SI EL TOMADOR INCURRIERE EN ERRORES, OMISIONES O INEXACTITUDES INculpables A ÉL O AL ASEGURADO, EL CONTRATO DE SEGURO AL CUAL SE ADHIERE ESTE DOCUMENTO NO SERÁ NULO, NI HABRÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DEL INCISO TERCERO DEL ART. 1058 DEL CÓDIGO DE COMERCIO SOBRE REDUCCIÓN PORCENTUAL DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA. EN ESE CASO, SE DEBERÁ PAGAR LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO: LA CUAL SERÁ CALCULADA A LA (S) TASA (S) ESTABLECIDA (S) EN LA (S) PÓLIZA (S) A PRORRATA Y EN LAS MISMAS CONDICIONES EN QUE VIENE SUSCRITO EL RIESGO.

MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO:

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y SUS ANEXOS, POR LA PRESENTE CLÁUSULA SE ESTABLECE UNA LIMITACIÓN A LA OBLIGACIÓN QUE EL ASEGURADO NOTIFIQUE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE AGRAVEN EL RIESGO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, EN EL SENTIDO, QUE LA ASEGURADORA SOLO PUEDE INVOCARLA CUANDO EXISTA RELACIÓN DE CAUSALIDAD ENTRE LA AGRAVACIÓN Y EL SINIESTRO. SE AMPARARÁN AUTOMÁTICAMENTE LOS RIESGOS CUYA AGRAVACIÓN SE INFORME, HASTA EL PRONUNCIAMIENTO DEL ASEGURADOR EN CONTRARIO.

CLÁUSULA DE ANTICIPO DE LA INDEMNIZACIÓN HASTA 50%:

LA ASEGURADORA ANTICIPARÁ LA INDEMNIZACIÓN, HASTA POR EL 50%, CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO POR PARTE DEL ASEGURADO, EL VALOR DE LOS DAÑOS Y LA COMPROBACIÓN DE QUE EXISTE COBERTURA Y MIENTRAS SE FORMALIZA A CABALIDAD LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE CONOCIMIENTO DEL RIESGO:

POR MEDIO DE LA PRESENTE CLÁUSULA, LA (S) COMPAÑÍA(S) ASEGURADORA(S) DECLARA (N) QUE CONOCEN LOS RIESGOS Y POR CONSIGUIENTE DEJAN CONSTANCIA DEL CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS Y CONDICIONES DE LOS MISMOS. EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, LOS PROPONENTES NO PODRÁN EN NINGÚN CASO, Oponer excepciones, NI FORMULAR OBJECIONES FUNDAMENTADAS EN LA CIRCUNSTANCIA DE NO HABER LLEVADO A CABO LA VISITA DE INSPECCIÓN DE LOS BIENES O EN EL DESCONOCIMIENTO DE LOS MISMOS.

ACUERDO PARA AJUSTE EN CASO DE SINIESTRO:

POR MEDIO DE LA PRESENTE CLÁUSULA SE CONVIENE QUE TODOS LOS SINIESTROS SERÁN AJUSTADOS CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE AJUSTE QUE SE ACUERDE ENTRE EL ASEGURADOR Y ASEGURADO, Y QUE BAJO ESTAS CONDICIONES, OPERARÁ EL AJUSTADOR QUE SE DESIGNE CUANDO SEA NECESARIO

NOMBRAMIENTO DE AJUSTADOR:

EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE LAS PÓLIZAS CONTRATADAS Y EN LOS QUE A JUICIO DE LA ASEGURADORA SE DEBA ASIGNAR AJUSTADOR, DICHS AJUSTADORES NO PODRÁN SER ASIGNADOS UNILATERALMENTE POR LA ASEGURADORA, SINO BAJO LOS SIGUIENTES PARAMETROS:

- SE ESCOGERÁ AL INICIO DE LA VIGENCIA DE LAS PÓLIZAS UNA TERNA DE FIRMAS AJUSTADORES NOMINADA POR EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA. - LAS FIRMAS SELECCIONADAS DEBERÁN TENER SEDE PRINCIPAL U OFICINA SIMILAR EN LA CIUDAD DE CALI. LA ASIGNACIÓN DEL AJUSTADOR PROVENIENTE DE LA TERNA INICIALMENTE ESCOGIDA, DEBERÁ REALIZARSE DENTRO DE LOS 3 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL REPORTE DEL SINIESTRO Y EL AJUSTADOR DEBERÁ CONTACTAR AL ASEGURADO Y EFECTUAR LAS VISITAS CORRESPONDIENTES DENTRO DE LOS 2 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE DESIGNACIÓN. EN CASO CONTRARIO, SE DESIGNARÁ OTRO INTEGRANTE DE LA TERNA PRESELECCIONADA.

NO CONCURRENCIA DE DEDUCIBLES:

DE PRESENTARSE UN EVENTO INDEMNIZABLE BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, EN CUALQUIERA DE SUS SECCIONES O POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR LA MISMA, QUE AFECTE A DOS O MÁS ARTÍCULOS O BIENES AMPARADOS Y SI EN LOS MISMOS FIGURAN DEDUCIBLES DIFERENTES, PARA LOS EFECTOS DE LIQUIDACIÓN DE SINIESTRO, SE APLICARÁ ÚNICAMENTE EL DEDUCIBLE CUYA COBERTURA SE AFECTÓ POR EL ORIGEN DEL SINIESTRO Y NO LA SUMATORIA DE ELLOS

AVISO DE PÉRDIDA 60 DÍAS:

NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LAS CONDICIONES LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, POR LA PRESENTE CLÁUSULA SE CONVIENE ENTRE LAS PARTES, UN TÉRMINO SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO PARA QUE EL ASEGURADO DE AVISO AL ASEGURADOR DE CUALQUIER EVENTO QUE AFECTE A LA PRESENTE PÓLIZA, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DE DICHO EVENTO, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO PAGO DE INDEMNIZACIONES:

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA DE INDEMNIZACIONES DEL PRESENTE CONTRATO SE CONVIENE ENTRE LAS PARTES, QUE EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN O LA AUTORIZACIÓN DE REPARAR EL BIEN AFECTADO POR LA REALIZACIÓN DE UN RIESGO AMPARADO, SE HARÁ A QUIÉN DESIGNE EL ASEGURADO, PREVIA INFORMACIÓN ESCRITA A LA ASEGURADORA Y CON LA FIRMA DE LA SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, TODO, TENIENDO EN CUENTA LOS CONTROLES ADMINISTRATIVOS QUE POSEE ACUAVALLE E.S.P. IGUALMENTE, SE CONVIENE QUE EN CASO DE REPARACIONES O REPOSICIONES, SE TENDRÁ PRELACION POR LA FIRMA CON LA CUAL EL ASEGURADO POSEA RELACIONES COMERCIALES O SEA SU CONTRATISTA.

ADHESIÓN:

SI DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO SE PRESENTAN MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, QUE PRESENTEN UN BENEFICIO A FAVOR DE ACUAVALLE S.A. ESP, TALES MODIFICACIONES SE CONSIDERAN AUTOMÁTICAMENTE INCORPORADAS A LA PÓLIZA SIEMPRE QUE EL CAMBIO NO IMPLIQUE UN AUMENTO EN LA PRIMA ORIGINALMENTE PACTADA.

EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA BIENES DE PROPIEDAD DEL CONTRATISTA:

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Tomador: SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA

Número de identificación: 890.399.032-8

Número Póliza: 4000457 Anexo: 0 Sucursal: CALI

Certificado de: EXPEDICION

TEXTO DE LA PÓLIZA

\$ 400.000.000: ESTA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR LOS DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR EL ASEGURADO O SUS DEPENDIENTES Y SUBCONTRATISTAS A BIENES DE PROPIEDAD DEL CONTRATISTA NO VINCULADO AL OBJETO DEL CONTRARIO, RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO.

MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO:

SE AMPARAN AUTOMÁTICAMENTE LOS NUEVOS PREDIOS Y OFICINAS DURANTE EL PERIODO DE LA PÓLIZA SIN COBRO DE PRIMA, SIEMPRE QUE ESTOS SE ENCUENTREN DENTRO DEL LÍMITE TERRITORIAL ESTABLECIDO Y MIENTRAS SE MANTENGAN COMO MÍNIMO LAS MISMAS PROTECCIONES DE SEGURIDAD INFORMADAS A LOS REASEGURADORES BAJO LOS TÉRMINOS ACORDADOS.

BIENES DE TERCEROS BAJO CUIDADO, CONTROL Y/O CUSTODIA:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO, HASTA UN LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO DE \$ 200.000.000 Y EN LOS TÉRMINOS AQUÍ PREVISTOS, SE CUBRE LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS EN ELLA, EL INTERÉS DEL ASEGURADO Y LA RESPONSABILIDAD POR PROPIEDAD SIMILAR PERTENECIENTE A OTROS, PARCIAL O TOTALMENTE, PERO EN PODER DEL ASEGURADO Y POR LOS QUE SEA LEGAL O CONTRACTUALMENTE RESPONSABLE, YA SEA PORQUE HAYA VENDIDO PERO NO ENTREGADO, EN ALMACENAJE, PARA REPARACIÓN, PROCESAMIENTO O POR CUALQUIER OTRO MOTIVO, SIEMPRE Y CUANDO LOS CORRESPONDIENTES BIENES ESTÉN LOCALIZADOS EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO. PARA EFECTOS DE ESTE ANEXO LA EXPRESIÓN INTERÉS DEL ASEGURADO Y LA RESPONSABILIDAD POR PROPIEDAD SIMILAR PERTENECIENTE A OTROS SIGNIFICA EL INTERÉS QUE EL ASEGURADO TIENE SOBRE DETERMINADO BIEN O BIENES CUYA PROPIEDAD NO LE PERTENECE PERO QUE ESTÁN RELACIONADOS CON SU ACTIVIDAD Y QUE SON OBJETO DE ÉSTE SEGURO Y LOS TIENE BAJO SU RESPONSABILIDAD, CUIDADO, CONTROL Y CUSTODIA.

CONCILIACIÓN POR RESPONSABILIDAD CIVIL:

POR MEDIO DE LA PRESENTE CLÁUSULA SE DEJA CONSTANCIA QUE EN LOS CASOS DONDE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO SEA EVIDENTE, LA COMPAÑÍA DE SEGUROS SE COMPROMETE A REALIZAR EL PROCESO DE CONCILIACIÓN CON LOS TERCEROS AFECTADOS

AMPARO AUTOMÁTICO PARA PREDIOS Y NUEVAS OPERACIONES: QUEDA ESTABLECIDO Y CONVENIDO POR LA PRESENTE CLÁUSULA, QUE ESTE CONTRATO DE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR AUTOMÁTICAMENTE OPERACIONES ADICIONALES O CAMBIO DE OPERACIONES, REALIZADAS EN EL PREDIO DESCRITO EN LA PÓLIZA SIEMPRE Y CUANDO ÉSTAS NO SEAN DIFERENTES AL GIRO DE NEGOCIO DEL ASEGURADO ACEPTADO BAJO ESTA PÓLIZA. TAMBIÉN SE HACE EXTENSIVO A OTRAS PROPIEDADES O BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO HAYA ADQUIRIDO EL DOMINIO O CONTROL, A BIENES TOMADOS EN ARRENDAMIENTO O A CUALQUIER OTRO TÍTULO PARA SU USO, SITUADOS DENTRO O FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO

PRODUCTOS Y OPERACIONES TERMINADAS:

LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR LESIONES A PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES QUE LE SEA IMPUTABLE COMO CONSECUENCIA DE:

- USO, MANEJO O CONSUMO DE PRODUCTOS QUE EL ASEGURADO ELABORE, DISTRIBUYA O COMERCIALICE EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS Y SU POSESIÓN FÍSICA, CUSTODIA O CONTROL HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE TRANSFERIDOS. - OPERACIONES COMPLETAMENTE TERMINADAS O ABANDONADAS, EJECUTADAS POR EL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS, SIEMPRE Y CUANDO QUE LAS LESIONES A LA PERSONA, O DAÑOS A PROPIEDADES SE PRODUZCAN FUERA DEL LOCAL Y PREDIOS DEL ASEGURADO. SE CONSIDERAN IGUALMENTE COMO COMPLETAMENTE TERMINADAS AQUELLAS OPERACIONES EJECUTADAS POR EL ASEGURADO QUE EN RAZÓN DE DEFECTOS O DEFICIENCIAS PUDIEREN REQUERIR TRABAJOS POSTERIORES DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN O REEMPLAZO, PERO QUE POR LO DEMÁS PUEDEN CONSIDERARSE COMO DEFINITIVAMENTE TERMINADAS.

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD: PARA EFECTOS DE LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA, SE CONSIDERAN COMO OCURRIDAS EN UN SOLO EVENTO LA TOTALIDAD DE LAS LESIONES A PERSONAS Y LA TOTALIDAD DE LOS DAÑOS A PROPIEDADES QUE SE GENEREN POR EL USO, MANEJO O CONSUMO DE PRODUCTOS ELABORADOS DENTRO DE UN MISMO CICLO DE PRODUCCIÓN.

EXCLUSIONES: EL PRESENTE SEGURO NO AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO RESULTANTE DE: - OPERACIONES QUE PUEDAN SER INDIVIDUALMENTE CONSIDERADAS COMO COMPLETAMENTE TERMINADAS, PERO QUE A SU VEZ FORMEN PARTE DE UN CONJUNTO DE LABORES A CARGO DEL ASEGURADO NO PLENAMENTE CONCLUIDA. -

HERRAMIENTAS DEL ASEGURADO, EQUIPOS O SIMPLEMENTE NO UTILIZADOS POR EL ASEGURADO. - INEFICIENCIA O DEFICIENCIAS DE LOS PRODUCTOS ELABORADOS O DISTRIBUIDOS POR EL ASEGURADO O DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR ESTE, EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES PARA LAS CUALES FUEREN DESIGNADOS, SI TAL INEFICIENCIA O DEFICIENCIA PROVINIERE DE DEFECTOS DE DISEÑO, FÓRMULAS, PLANES ESPECIFICACIONES O INSTRUCCIONES. LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ, SIN EMBARGO, RESPECTO DE LAS LESIONES A PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES PROVENIENTES DE DEFICIENCIAS ACTIVAS DE LOS PRODUCTOS Y OPERACIONES ASEGURADAS POR DEFICIENCIAS ACTIVAS SE ENTENDERÁN LOS EFECTOS, CONSECUENCIA O RESULTADOS NOCIVOS NO ESPERADOS O CALCULADOS, MAS NO LA SIMPLE FALLA O DEFICIENCIA DEL PRODUCTO U OPERACIÓN AMPARADOS, EN PRODUCIR EL EFECTO O RESULTADO PARA LOS CUALES FUERON DESIGNADOS.

USO DE CAFETERÍAS, RESTAURANTES, CASINOS Y BARES-AVISOS Y VALLAS:

POR LA PRESENTE CLÁUSULA Y NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LA ASEGURADORA CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE LA PROPIEDAD, POSESIÓN, TENENCIA, MANTENIMIENTO Y USO DE CAFETERÍAS, RESTAURANTES, CASINOS Y BARES, ASÍ COMO DE AVISOS, VALLAS Y EN GENERAL BIENES UTILIZADOS PARA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD.

ACTIVIDADES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS:

POR LA PRESENTE CLÁUSULA Y NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LA ASEGURADORA CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL IMPUTABLE AL ASEGURADO, DERIVADA DEL EJERCICIO, DIRECCIÓN O SUPERVISIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, SOCIALES Y CULTURALES, QUE SE DESARROLLEN EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA EXTENSIÓN DEL SITIO O SITIOS DONDE SE ASEGURA EL RIESGO:

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Tomador: SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA

Número de identificación: 890.399.032-8

Número Póliza: 4000457 Anexo: 0 Sucursal: CALI

Certificado de: EXPEDICION

TEXTO DE LA PÓLIZA

POR MEDIO DE LA PRESENTE CLÁUSULA SE CONVIENE EN AMPARAR EN TODAS SUS PARTES LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO, DERIVADA DE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES, CAUSADOS A BIENES DE TERCEROS, LESIONES PERSONALES O MUERTE A TERCEROS, POR EMPLEADOS, PERSONAL A SU SERVICIO, DURANTE EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS Y EN CUALQUIER SITIO O SITIOS, DONDE SE HALLEN DESEMPEÑANDO LAS MISMAS. COBERTURA PARA USO DE ELEVADORES Y /O ESCALERAS AUTOMÁTICAS Y EQUIPOS SIMILARES:

POR LA PRESENTE CLÁUSULA Y NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, MEDIANTE EL PRESENTE SEGURO, SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE DEBIERE PAGAR ACUAVALLE S.A. ESP COMO CONSECUENCIA DEL USO O MANEJO DE ELEVADORES, ASCENSORES, CABRIAS, MONTACARGAS, CARRETAS, ESCALERAS METÁLICAS Y EQUIPOS SIMILARES

LA PALABRA ELEVADORES COMPRENDERÁ: ASCENSORES, CABRIAS, CARRETAS, ESCALERAS MECÁNICAS MONTACARGAS, EQUIPOS SIMILARES ASÍ COMO LA MAQUINARIA QUE DE ELLOS FORMAN PARTE. SE EXCLUYEN LOS DAÑOS A LA CARGA Y AL VEHÍCULO TRANSPORTADOR.

COBERTURA DE POLUCIÓN Y/O CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL:

NO OBSTANTE CUALQUIER ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO DE LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA Y SUS ANEXOS, ESTA PÓLIZA DE SEGURO CUBRE LA POLUCIÓN Y/O CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL, SUBITA E IMPREVISTA, PROVENIENTE DE CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO.

PROPIETARIOS, COPROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES:

EN VIRTUD DEL PRESENTE AMPARO SE CUBREN LAS INDEMNIZACIONES QUE DEBA PAGAR EL ASEGURADO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE LE SEA IMPUTABLE EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO, COPROPIETARIO, ARRENDATARIO, ARRENDADOR O POSEEDOR DE LOS INMUEBLES QUE OCUPE O DE EN ARRENDAMIENTO. ESTA COBERTURA SE EXTIENDE ADEMÁS A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO DERIVADA DE: - DEFECTOS DE MANTENIMIENTO O VICIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO ASEGURADO, ASÍ COMO DE LOS ESTANQUES, TERRENOS, MUROS, ÁRBOLES, LAGOS, RÍOS Y DEMÁS BIENES RAÍCES QUE FORMAN PARTE DE LA PROPIEDAD. - HECHOS DE PORTEROS, CONSERJES, JARDINEROS U OTROS DEPENDIENTES DEL ASEGURADO, CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES AL SERVICIO DEL INMUEBLE. - REPARACIONES, MODIFICACIONES O CONSTRUCCIONES DENTRO DE LOS MISMOS INMUEBLES.

GASTOS MÉDICOS (SIN DEDUCIBLE). QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO EN ADICIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTENIDAS EN LA PÓLIZA Y SUS ANEXOS, QUE LA ASEGURADORA RECONOCERÁ AL ASEGURADO, A LOS TERCEROS AFECTADOS, O A LA INSTITUCIÓN PRESTADORA DEL SERVICIO, LOS GASTOS MÉDICOS, HOSPITALARIOS, MEDICINAS Y DEMÁS GASTOS REQUERIDOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS QUE SE CAUSEN O EN QUE DEBA INCURRIR, HASTA EL LÍMITE CONVENIDO, COMO CONSECUENCIA DE LESIONES PERSONALES CAUSADAS A TERCEROS, CON OCASIÓN DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO. PARA EFECTOS DE LA SUMA ASEGURADA, SUBLÍMITES Y AGREGADOS ANUALES, LOS PAGOS QUE SE REALIZAN POR EL CONCEPTO DE GASTOS MÉDICOS SON PARTE DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

ESTA COBERTURA NO ESTA SUJETA A LA APLICACIÓN DE DEDUCIBLE, NI REQUIERE FALLO JUDICIAL.

EL AMPARO QUE MEDIANTE ESTA CLÁUSULA SE OTORGA, ES INDEPENDIENTE DEL DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y POR CONSEGUENTE LOS PAGOS QUE POR DICHO CONCEPTO SE EFECTÚEN, EN NINGÚN CASO PUEDEN SER INTERPRETADOS COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL, EN EXCESO DE PRESTACIONES LEGALES:

LA ASEGURADORA RECONOCERÁ AL ASEGURADO LAS SUMAS QUE DEBIERE PAGAR EN VIRTUD DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE LE SEA IMPUTABLE POR ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDADES PROFESIONALES, QUE AFECTEN A LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES A ELLOS ASIGNADAS, EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES LEGALES, INCLUYENDO TRABAJADORES DE LOS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS, HASTA POR LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA:

POR LA PRESENTE CLÁUSULA QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO EN ADICIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTENIDAS EN LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, QUE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SE APLICARÁ AL ASEGURADO Y A LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES, AL SERVICIO DEL ASEGURADO, EN LA MISMA FORMA QUE SI A CADA UNO DE ELLOS, SE HUBIERA EXTENDIDO UNA PÓLIZA POR SEPARADO, HASTA LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA.

COBERTURA PARA VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS:

POR LA PRESENTE CLÁUSULA Y NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, Y SUJETO A QUE EL ASEGURADO HA PAGADO LA PRIMA ADICIONAL ACORDADA A LA ASEGURADORA, LE INDEMNIZARÁ LAS SUMAS QUE DEBIERE PAGAR EN RAZÓN DE SU RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR LAS LESIONES PERSONALES O MUERTE CAUSADAS A TERCEROS, O DAÑOS CAUSADOS A PROPIEDADES DE TERCEROS, COMO CONSECUENCIA DE LA UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE, QUE SEAN O NO DE SU PROPIEDAD Y SE EXTIENDE A AMPARAR LOS ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA INCLUYENDO EQUIPOS QUE NO TENGAN TRACCIÓN PROPIA, HASTA POR LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA.

ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DE LOS LÍMITES CONTRATADOS EN LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES SI LAS HAY. DE NO HABER PÓLIZA DE AUTOMÓVILES O NO HABER SIDO INDEMNIZADO EL RECLAMO, ESTA COBERTURA CUBRIRÁ COMO PRIMERA CAPA.

CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES:

MEDIANTE LA PRESENTE CLÁUSULA Y NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, SE RECONOCERÁN A LOS TERCEROS AFECTADOS Y/O AL ASEGURADO, LAS SUMAS QUE DEBIERE PAGAR ACUAVALLE S.A. ESP EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES RESULTANTES COMO CONSECUENCIA DE LABORES REALIZADAS A SU SERVICIO POR CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES, ESTE AMPARO OPERARÁ EN EXCESO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL CONTRATISTA O SUBCONTRATISTA, SIEMPRE

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Tomador: SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA

Número de identificación: 890.399.032-8

Número Póliza: 4000457 Anexo: 0 Sucursal: CALI

Certificado de: EXPEDICION

TEXTO DE LA PÓLIZA

QUE LA PÓLIZA EXISTA Y SE LOGRE OBTENER LA INDEMNIZACIÓN EN CASO DE RECLAMO BAJO DICHA PÓLIZA HASTA SU LÍMITE ASEGURADO, DE LO CONTRARIO OPERARÁ LA PRESENTE PÓLIZA COMO PRIMERA CAPA.
COSTOS DE CUALQUIER CLASE DE CAUCIÓN JUDICIAL:
CONSTITUCIÓN DE CAUCIONES JUDICIALES, SE TENDRÁ UNA TASA MÁXIMA DEL 5% PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA PRIMA.
GASTOS DE DEFENSA:
LA PRESENTE PÓLIZA AMPARA LOS COSTOS PROCESALES Y GASTOS DE DEFENSA EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE PROCESOS CIVILES, ADMINISTRATIVOS, LABORALES O PENALES.
COBERTURA PARA RESPONSABILIDAD CIVIL POR PERSONAL DE SEGURIDAD CUALQUIERA QUE SEA SU MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:
CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE PUEDA DERIVARSE PARA EL ASEGURADO POR LOS ACTOS DEL PERSONAL DE ESCOLTA QUE SEAN EMPLEADOS SUYOS O PERSONAS PARTICULARES O PERTENEZCAN A EMPRESAS DE VIGILANCIA CONTRATADAS POR EL, EN CUYO CASO OPERARA EN EXCESO DE LA PÓLIZA CONTRATADA POR DICHA EMPRESA, COMETIDOS EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES EN CUALQUIER SITIO DEL TERRITORIO COLOMBIANO
USO DE ARMAS DE FUEGO Y ERRORES DE PUNTERÍA:
POR LA PRESENTE CLÁUSULA Y NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LA ASEGURADORA AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO, FRENTE A TERCEROS POR LAS RECLAMACIONES POR DAÑOS, LESIONES Y PERJUICIOS CAUSADOS POR LOS VIGILANTES Y PERSONAS DE SEGURIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES Y DE LOS OCASIONADOS POR SU NEGLIGENCIA O IMPRUDENCIA INCLUSO LOS QUE SE OCACIONEN COMO CONSECUENCIA DEL USO DE ARMAS DE FUEGO EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. TRATÁNDOSE DE VIGILANTES NO PROPIOS ESTA COBERTURA OPERARÁ EN EXCESO DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA EMPRESA DE VIGILANCIA, SIEMPRE QUE LA PÓLIZA EXISTA Y SE LOGRE OBTENER LA INDEMNIZACIÓN EN CASO DE RECLAMO BAJO DICHA PÓLIZA CON SU LÍMITE ASEGURADO, DE LO CONTRARIO OPERARÁ LA PRESENTE PÓLIZA COMO PRIMERA CAPA
RESPONSABILIDAD CIVIL POR ANIMALES A CARGO DEL ASEGURADO
RESPONSABILIDAD CIVIL POR VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL Y AL EXTERIOR EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES INHERENTES A LAS DEL ASEGURADO Y/O EN COMISIÓN DE TRABAJO. SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y D&O.
PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES DENTRO DEL TERRITORIO COLOMBIANO POSESIÓN USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERIAS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO
RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL SERVICIO DE VIGILANCIA, INCLUYENDO VIGILANTES PROPIOS:
POR LA PRESENTE CLÁUSULA Y NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LA ASEGURADORA AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE ACUAVALLE S.A. ESP FRENTE A TERCEROS POR PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES, CAUSADOS POR VIGILANTES Y PERSONAL DE SEGURIDAD, EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES Y DE LOS OCASIONADOS POR SU NEGLIGENCIA O IMPRUDENCIA, INCLUSO, LOS QUE SE OCACIONEN COMO CONSECUENCIA DEL USO DE ARMAS DE FUEGO, EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.
SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL SERVICIO DE VIGILANCIA; PARA VIGILANTES PROPIOS SUJETOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTABLECIDO EN EL DECRETO 356/94; PARA VIGILANTES NO PROPIOS EN EXCESO DEL LÍMITE DETALLADO EN EL DECRETO 356/94 Y OTRAS NORMAS COMPLEMENTARIAS Y/O VIGENTES.
TRATÁNDOSE DE VIGILANTES NO PROPIOS ESTA COBERTURA OPERARÁ EN EXCESO DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA EMPRESA DE VIGILANCIA, SIEMPRE QUE LA PÓLIZA EXISTA Y SE LOGRE OBTENER LA INDEMNIZACIÓN EN CASO DE RECLAMO BAJO DICHA PÓLIZA CON SU LÍMITE ASEGURADO, DE LO CONTRARIO OPERARÁ LA PRESENTE PÓLIZA COMO PRIMERA CAPA.
CLÁUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES
QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO Y CONVENIDO, QUE LA COMPAÑÍA ACEPTA LAS CONDICIONES BÁSICAS TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL MISMO, POR LO TANTO, EN CASO DE EXISTIR DISCREPANCIA ENTE LOS OFRECIMIENTOS CONTENIDOS EN LA PROPUESTA TÉCNICA BÁSICA, FRENTE A LOS TEXTOS DE LOS EJEMPLARES DE LAS PÓLIZAS, CERTIFICADOS, ANEXOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO; PREVALECE LA INFORMACIÓN Y CONDICIONES BÁSICAS TÉCNICAS ESTABLECIDAS. RESPONSABILIDAD CIVIL POR TRANSPORTES Y MANEJO DE COMBUSTIBLES:
NO OBSTANTE CUALQUIER ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA Y SUS ANEXOS POR LA PRESENTE CLÁUSULA SE DEJA ESTABLECIDO Y CONVENIDO QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL DECRETO 283 DE ENERO DE 1990, Y DEMÁS NORMAS REGLAMENTARIAS O COMPLEMENTARIAS, SE CUBREN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAMATRIMONIALES CAUSADOS A TERCEROS Y POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE EL ASEGURADO. TRANSPORTE Y MANEJO DE MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS:
POR LA PRESENTE CLÁUSULA QUEDA ACLARADO Y CONVENIDO QUE LA PÓLIZA AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL, COMO CONSECUENCIA DEL TRANSPORTE Y MANEJO POR PARTE DEL ASEGURADO, CONTRATISTAS Ó SUBCONTRATISTAS, DE MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, INCLUYENDO CARGUE Y DESCARGUE, ENTENDIÉNDOSE QUE TODA ESTA OPERACIÓN PUEDE SER EJECUTADA DIRECTAMENTE POR ACUAVALLE S.A. ESP Ó CONTRATADA TRANSPORTE DE MERCANCIAS AZAROSAS, INFLAMABLES Ó EXPLOSIVAS:
LA PRESENTE PÓLIZA CUBRE AUTOMÁTICAMENTE TODA PÉRDIDA Ó DAÑO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, ASÍ COMO LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE SE PUEDA GENERAR CUANDO EL VEHÍCULO SEA UTILIZADO PARA TRANSPORTAR MERCANCIAS AZAROSAS, INFLAMABLES Ó EXPLOSIVAS, PARA EL USO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES DE ACUAVALLE S.A ESP, SE ACLARA QUE SE CUBRIRÁN LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON LA CARGA DURANTE EL TRANSPORTE PERO NO LOS DAÑOS AL VEHÍCULO PROPIO.
DEDUCIBLES
TODAS LAS COBERTURAS: 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 10 SMLLV GASTOS MÉDICOS: SIN DEDUCIBLE EXCLUSIVO N ABSOLUTA DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN EN CONTRARIO, SE ACLARA QUE ESTE SEGURO NO CUBRE NINGUNA RECLAMACIÓN, PÉRDIDA, RESPONSABILIDAD, COSTO

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Tomador: SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA

Número de identificación: 890.399.032-8

Número Póliza: 4000457 Anexo: 0 Sucursal: CALI

Certificado de: EXPEDICION

TEXTO DE LA PÓLIZA

O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE, CONTRIBUYA O RESULTE DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES, EPIDEMIAS O PANDEMIAS, TALES COMO EL CORONAVIRUS (COVID-19), ENFERMEDAD RESPIRATORIA AGUDA GRAVE SÍNDROME CORONAVIRUS 2 (SARS-COV-2), O CUALQUIER MUTACIÓN O VARIACIÓN DE LOS MISMOS.

ESTA EXCLUSIÓN TAMBIÉN APLICA A CUALQUIER RECLAMO, PÉRDIDA, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE, EN CONTRIBUCIÓN A, O RESULTANTE DE: (I) CUALQUIER TEMOR O AMENAZA QUE SURJA EN RESPUESTA A UNA ENFERMEDAD INFECCIOSA REAL O POTENCIAL; O (II) CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O DE CUALQUIER MANERA RELACIONADA CON CUALQUIER BROTE DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS TALES COMO CORONAVIRUS (COVID-19), CORONAVIRUS 2 POR SÍNDROME RESPIRATORIO AGUDO SEVERO (SARS-COV-2), CUALQUIER MUTACIÓN O VARIACIÓN DE LOS MISMOS, O DE CUALQUIER OTRA ENFERMEDAD, EPIDEMIA O PANDEMIA.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$**79,362,626.00 VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$**0.00 FORMA DE PAGO CONVENIDA : ESPECIAL

PLAN DE PAGOS	
FECHA DE PAGO	VALOR DE LA PRIMA SEGUN CONVENIO
04/09/2020	\$*****46,016,984.83

COPIA